

ACTA

| | |
|------------------------|--------------------------|
| Expedient núm.: | Òrgan col·legiat: |
| JGL/2021/31 | La junta de govern local |

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

| | |
|------------------------------|---|
| Tipus de convocatòria | Ordinària |
| Data | 6 / agost/ 2021 |
| Durada | Des de les 13:30 fins a les 13:38 hores |
| Lloc | Saló de plens |
| Presidida per | Guillem Alsina Gilabert |
| Secretari | Javier Lafuente Iniesta |

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

| GRUP MUNICIPAL | NOM I COGNOMS | ASSISTEIX |
|---------------------|------------------------------|-----------|
| ALCALDE (PSPV-PSOE) | Guillermo Alsina Gilabert | SI |
| PSPV-PSOE | Marc Albella Esteller | SÍ |
| PSPV-PSOE | Maria Cano Palomo | SÍ |
| PSPV-PSOE | José Chaler López | SÍ |
| PSPV-PSOE | Fernando Francisco Juan Boix | SÍ |
| TSV | Anna Maria Fibla Pauner | NO |
| TSV | Hugo Romero Ferrer | SÍ |
| COMPROMÍS | Paula Cerdá Escorihuela | SI |
| SECRETARI | Javier Lafuente Iniesta | SÍ |
| INTERVENTORA | Ana Maria Pla Serrano | SÍ |

Excuses d'assistència presentades:



Anna Maria Fibla Pauner «per motius d'agenda»

Els membres de la Junta de Govern han estat convocats per a celebrar sessió ordinària en primera convocatòria a les 13:30 hores amb objecte de tractar els assumptes que figuren a l'ordre del dia i als expedients dels quals han tingut accés tots els regidors.

Una vegada verificat per el secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió, procedint a la deliberació i votació dels assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1.- Aprovació de l'acta de la sessió anterior de data 30 de juliol de 2021.

Es sotmet a aprovació l'esborrany de l'acta de la sessió anterior, de data 30.07.2021 que prèviament ha estat a disposició de tots els membres de la Corporació, juntament amb la convocatòria i l'ordre del dia d'aquesta sessió, i del qual coneixen el seu contingut. L'alcalde pregunta als regidors presents si han de formular alguna observació a l'esborrany d'acta assenyalada, no formulant-se'n cap.

Sotmès a votació, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor. En conseqüència, queda aprovada l'acta de la sessió de data 30.07.2021.

2.- Expedient 6749/2021. Proposta d'aprovació de codi factures número 44

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 2 d'agost de 2021:

“D^a Maria Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnifico Ayuntamiento de Vinaròs.

Vistas las facturas que se encuentran englobadas en el código 44 por un importe total de 29.705,55€ y que a continuación relacionamos.

| NOMBRE TERCERO | NUM FRA | FECHA | IMPORTE |
|-----------------|----------|-----------|---------|
| 4 COLORS | 21.387 | 30/06/21 | 196,02 |
| 4 COLORS | 21.459 | 30/06/21 | 399,3 |
| ABELLO LINDE SA | 10238146 | 30-jun-21 | 50,82 |



| | | | |
|--|---------------|-----------|----------|
| AGROVINSA - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA | T303 | 10-jun-21 | 128,89 |
| AGROVINSA - AGRO-VINAROS INDUSTRIAL SA | T304 | 10-jun-21 | 35,83 |
| AGUSTIN ARNAU SA | EMIT-21000737 | 15-jun-21 | 29,77 |
| ALVARO ALBALAT SL | FV21-003290 | 18-jun-21 | 279,46 |
| CENTRE DE FORMACIO CONTINUA E-DUKALIA SL | EMIT-42 | 07-jul-21 | 174,00 |
| COAR EXPLOTACION EESS SL | 21CO52 | 14-jun-21 | 55,10 |
| COSAOR NORD SL | V21575 | 07-jun-21 | 1.155,55 |
| COSAOR NORD SL | V21630 | 23-jun-21 | 157,35 |
| COYLACK SL | 104529 | 15-jun-21 | 70,14 |
| COYLACK SL | 104530 | 15-jun-21 | 43,05 |
| COYLACK SL | 104531 | 15-jun-21 | 137,92 |
| COYLACK SL | 104532 | 15-jun-21 | 37,50 |
| COYLACK SL | 104533 | 15-jun-21 | 19,12 |
| COYLACK SL | 104902 | 30-jun-21 | 117,51 |
| COYLACK SL | 104936 | 02-jul-21 | 22,14 |
| DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI | 22/409 | 27-jun-21 | 96,23 |
| DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI | 22/411 | 27-jun-21 | 89,76 |
| DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI | 22/413 | 27-jun-21 | 204,05 |
| DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI | 22/415 | 27-jun-21 | 348,06 |
| DISMUYVI - VICENTE VILLARROYA PALATSI | 22/416 | 27-jun-21 | 52,80 |
| EBREQUALITAT SA | FR106388 | 15-jun-21 | 183,01 |
| EBREQUALITAT SA | FR106395 | 15-jun-21 | 19,66 |
| ESTER LLORACH AYZA | 202110 | 25-jun-21 | 436,76 |
| ESTER LLORACH AYZA | 202111 | 25-jun-21 | 301,50 |
| EUROPEA DEL FORMIGO SL | EMIT-20210133 | 15-jun-21 | 842,16 |
| EXCAVACIONES EZEQUIEL QUEROL SL | F36 | 29-jun-21 | 3.872,00 |



| | | | |
|--------------------------------------|----------------|-----------|----------|
| EXCAVACIONES JIRES SL | A119 | 01-jul-21 | 4.291,87 |
| EXPERT PINTURAS SL | CDTO21/0003557 | 15-jun-21 | 1.937,91 |
| FEDERICO GUAJARDO | 44197 | 19-abr-21 | 460,00 |
| FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC | 2021-FA975 | 30-jun-21 | 80,16 |
| FERRETERIA HIJOS DE JOSE COMES SC | 2021-FA977 | 02-jul-21 | 35,50 |
| HERMANOS BAS ELECTRICIDAD SL | 210301 | 15-jun-21 | 112,53 |
| INDUSTRIAS JUNO SA | RI1302532 | 15-jun-21 | 57,23 |
| INDUSTRIAS JUNO SA | RI1302533 | 15-jun-21 | 747,49 |
| JAVIER ASPACHS MORRALLA | 60 | 31-may-21 | 465,85 |
| JUAN JOSE GARCIA RAMOS | B3 | 01-jul-21 | 110,00 |
| JUAN RAMON DOMENECH | DOM2030 | 20-jun-21 | 4.210,80 |
| LITOCOLOR LINEART SL | 21178 | 05-jul-21 | 2.280,00 |
| MADERAS BAS E HIJOS SL | 1504 | 15-jun-21 | 195,83 |
| MEDIAREC CREATIUS AUDIOVISUALS SL | RECT-EMIT-23-1 | 07-abr-21 | 653,40 |
| MEDIOS AUDIOVISUALES DEL MAESTRAT SL | 21084370 | 30-jun-21 | 1.815,00 |
| NETEGES GERMAN SL | F687 | 25-jun-21 | 12,00 |
| NETEGES MAESTRAT S.L. | 21 | 31-may-21 | 152,46 |
| NETEGES MAESTRAT S.L. | 22 | 08-jun-21 | 203,28 |
| PRONTOSERVIS SL | 202101637 | 22-jun-21 | 288,75 |
| RADIO ULLDECONA SL | EMIT-75 | 30-jun-21 | 514,25 |
| RIC-ROC SL | EMIT-20210316 | 30-jun-21 | 35,88 |
| RIC-ROC SL | EMIT-20210319 | 30-jun-21 | 17,81 |
| RIC-ROC SL | EMIT-20210320 | 30-jun-21 | 1,50 |
| RIC-ROC SL | EMIT-20210323 | 30-jun-21 | 9,16 |
| RIC-ROC SL | EMIT-20210325 | 30-jun-21 | 27,59 |
| SALTOKI CASTELLO SL | 53207 | 05-jun-21 | 150,52 |



| | | | |
|--|---------------|-----------|----------|
| SEBASTIAN BRAU FEBRER | 2021B951 | 30-jun-21 | 3,64 |
| SERRA INDUSTRIA GRAFICA SL | 25132 | 27-may-21 | 56,37 |
| SONEPAR IBERICA SPAIN -AME MATERIAL ELECTRICO SAU | F02000R-68195 | 14-jun-21 | 6,38 |
| SONEPAR IBERICA SPAIN -AME MATERIAL ELECTRICO SAU | F02000R-68197 | 14-jun-21 | 51,57 |
| SONEPAR IBERICA SPAIN -AME MATERIAL ELECTRICO SAU | F02000R-68199 | 14-jun-21 | 8,42 |
| SONEPAR IBERICA SPAIN -AME MATERIAL ELECTRICO SAU | F02000R-68200 | 14-jun-21 | 7,62 |
| SUMINISTROS ALCON FABREGAT, SL | A21-446 | 17-jun-21 | 9,44 |
| SUMINISTROS INDUSTRIALES SERVOL SL | TI1288 | 15-jun-21 | 127,90 |
| TALLERES ANTONIO CIURANA SL | 21074 | 30-jun-21 | 137,72 |
| TALLERES GARCIA VINAROS SLU | 542 | 15-jun-21 | 130,45 |
| TALLERES GINER TORRES - AGUSTIN SERRANO MONSONIS, S.L. | EMIT-47 | 30-jun-21 | 249,72 |
| TRACTOGARDEN SL | RC1758 | 15-jun-21 | 66,55 |
| TRACTOGARDEN SL | RC1760 | 15-jun-21 | 60,80 |
| VICENTE FERRERES LORAS - TALLER FERRERES | 21/123 | 14-jun-21 | 27,04 |
| WURTH ESPAÑA SA | 4046054544 | 31-may-21 | 247,86 |
| WURTH ESPAÑA SA | 4046060173 | 01-jun-21 | 91,84 |
| | | | |
| TOTAL | | | 29705,55 |

Vista la conformidad dada en las facturas por los responsables de la adquisición/contratación.

Visto el informe favorable de la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fecha 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO: Aprobar el código de facturas número 44 según relación que figura en los antecedentes.

SEGUNDO: Autorizar y disponer del gasto en su caso, reconocer la obligación y ordenar el pago de los importes reseñados en las facturas, a las mercantiles que figuran en las mismas y con



cargo a las partidas correspondientes del presupuesto en vigor por un importe total de 29.705,55 €

TERCERO: Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

3.- Expedient 3930/2021.Proposta per aprovar la despesa per a la contractació dels treballs de doble reg superficial del camí Xisvert.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 28 de juliol de 2021:

“MARIA CANO PALOMO, Concejala de Hacienda y empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para la contratación de los trabajos de doble riego superficial del camino XISVERT.

Vista la propuesta del servicio de fecha 26 de julio de 2021.

Vista la RC-28738 practicada por la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO:**

PRIMERO.- Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 454.210.01

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto por importe de 22.847,70€ a favor de la empresa CONTRATAS Y AGLOMERADOS LAS CABEZUELAS SL, CIF B45665767

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords

proposats.

4.- Expedient 6399/2021. Proposta per aprovar la despesa per a la contractació dels treballs de restauració de la platja "El Clot".

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 28 de juliol de 2021:

"MARIA CANO PALOMO, Concejala de Hacienda y empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para la contratación de los trabajos de RESTAURACIÓN DE LA PLAYA "EL CLOT".

Vista la propuesta del servicio de fecha 21 de julio de 2021.

Vista la RC-28737 practicada por la Intervención municipal.

En aplicación de los decretos de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 4590.210.00.02

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto por importe de 8.470,00€ a favor de la empresa G. BARREDA SL, CIF B12942553

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos."

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

5.- Expedient 4883/2021. Proposta per aprovar la despesa per als treballs de redacció dels plec per a manteniments asfàltics urbans.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 30 de juliol de 2021:



“MARIA CANO PALOMO, Concejala de Hacienda y Empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs

Visto el expediente de referencia, para los trabajos de REDACCIÓN DE LOS PLIEGOS PARA MANTENIMIENTOS ASFÁLTICOS URBANOS.

Vista la propuesta del servicio de fecha 14 de julio de 2021.

Vista la RC-28701 practicada por la Intervención municipal.

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar el gasto propuesto con cargo a la partida presupuestaria 4591.227.06.00.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto por importe de 7.018,00€ a favor de la empresa INGENIO GESTION Y TECNICA SL, CIF B12701306.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

6.- Expedient 2075/2020. Proposta per aprovar la liquidació corresponent a la taxa per expedició de certificat per la Agència Tributària Valenciana.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 30 de juliol de 2021:

“María Cano Palomo, Concejal de Hacienda y Empleo del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs

A la vista de las liquidación LIQUIDACIONES en concepto de TASA PARA EXPEDICIÓN CERTIFICADO DE CORRIENTE DE PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS de la AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA.

Visto el informe favorable de la Intervención

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la liquidación correspondiente a la TASA PARA EXPEDICIÓN



CERTIFICADO DE CORRIENTE DE PAGO OBLIGACIONES TRIBUTARIAS a favor de la AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA.

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago de la LIQUIDACIÓN por importe de 7,00€ con cargo a la partida presupuestaria 920.226.03 por importe de 7,00€ y cuya contabilización se efectuará con cargo al PAD 28747 adjunto al expediente.

TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

7.- Expedient 9176/2020. Proposta per aprovar la certificació núm. 10 corresponent a les obres de construcció del CEIP Jaume I - Pla edificant.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Urbanisme, Esport i Salut de data 28 de juliol de 2021:

“D. José Chaler López, Concejal de Urbanismo, Deporte y Salud del Magnífico Ayuntamiento de Vinaròs,

Vista la certificación nº 10ª de fecha 30/06/2021 acompañada de las factura nº 21-FVR-70 de fecha 30/06/2021 correspondiente a las obras de Obras de construcción del CEIP Jaume I - Plan Edificant

Vista el acta de comprobación de replanteo

Visto el informe favorable de la Intervención municipal

Considerando que habiéndose firmado las certificaciones de obra es necesario proceder al pago de las mismas, dado que de lo contrario se causaría un grave perjuicio para la hacienda municipal.

A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la certificación nº 10ª de fecha 30/06/2021 acompañada de las factura nº 21-FVR-70 de 30/06/2021 correspondiente a las obras de Obras de construcción del CEIP Jaume I - Plan Edificant, expediente nº 9708/2019

SEGUNDO.- Reconocer la obligación y ordenar el pago, por importe de 314.508,51 € (Iva incluido) a la mercantil OCIDE CONSTRUCCION SA CIF nº A96853577 con cargo a la partida 320.622.01.18 del presupuesto en vigor

TERCERO.- Ceder al contratista el derecho de cobro de la subvención del Plan Edificant de acuerdo con los pliegos que rigen la presente licitación

CUARTO.- Reconocer el derecho con cargo a la partida 7503001 del presupuesto de ingresos



por el importe de la obligación reconocida en el presente acuerdo y proceder a su compensación.

QUINTO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería Municipal.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

8.- Expedient 5806/2021. Proposta per aprovar la relació d'assistències del mes de Juliol.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 3 d'agost de 2021:

“MARIA CANO PALOMO, Concejala de Hacienda y empleo del Ayuntamiento de Vinaròs,

Vista la relación de asistencias a comisiones y plenos, correspondiente al mes de JULIO

Visto el informe favorable de la Intervención municipal,

En aplicación del decreto de delegación de competencias de fechas 24 de junio de 2019

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la relación de asistencias del mes de JULIO por un importe total bruto de 21.425€

SEGUNDO.- Autorizar y disponer gasto, reconocer la obligación y ordenar el pago con cargo a la partida

presupuestaria **JULIO**

912.23300 RC-

1084, según detalle:

| | Importe bruto |
|------------------------|--------------------|
| MARIA CANO | 1.650,00 € |
| BEGOÑA LOPEZ | 1.650,00 € |
| FERNANDO JUAN | 1.650,00 € |
| CARMEN MORELLA | 1.650,00 € |
| JOSE CHALER | 1.650,00 € |
| HUGO ROMERO | 1.650,00 € |
| BERTA DOMENEC | 1.175,00 € |
| PAULA CERDA | 1.650,00 € |
| MARIA DOLORES MIRALLES | 975,00 € |
| MARCELA BARBE | 825,00 € |
| MANUEL HERRERA | 975,00 € |
| JUAN AMAT | 975,00 € |
| LUIS GANDIA | 825,00 € |
| CARLA MIRALLES | 825,00 € |
| LLUIS ADELL | 825,00 € |
| MANOLO CELMA | 825,00 € |
| MERCEDES GARCIA | 825,00 € |
| CARLOS RAMIREZ | 825,00 € |
| TOTAL | 21.425,00 € |

Pl. Parroquial,

o@vinaros.es



TERCERO.- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipales a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

9.- Expedient 3241/2021. Proposta per aprovar la liquidació de l'Impost sobre l'increment de valor de terrenys de naturalesa urbana de l'immoble Av. Madrid, 17.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresoreria Municipal de data 30 de juliol de 2021:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Providencia de la Alcaldía de fecha 31/05/2021 se ordenó la iniciación del procedimiento de comprobación limitada por la realización del hecho imponible del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza, respecto a la transmisión efectuada en fecha 31/03/2021 del inmueble sito en AV DE MADRID, 17 0 según decreto de adjudicación en ejecución hipotecaria 583/2018.

SEGUNDO.- Conforme a lo ordenado en la citada Providencia de Alcaldía y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 137.2 LGT, en fecha 28/08/20 se notificó al interesado la siguiente propuesta de liquidación provisional, respecto al expediente n.º 5333/20, rechazándose ésta en sede electrónica en fecha 01/06/21:

| N.º LIQUIDACIÓN | SUJETO PASIVO | NIF | DOMICILIO TRIBUTARIO | IMPORTE |
|-----------------|-------------------------|------------|----------------------|-----------|
| 202104090 | PROMOCINCO CASTELLON SL | B1250880-0 | AV DE MADRID, 17 0 | 8639,06 € |

TERCERO.- Transcurrido el plazo otorgado, no consta en el expediente la presentación de alegaciones a la propuesta de liquidación provisional, ni el pago de la autoliquidación.



FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Legislación aplicable al asunto es la siguiente:

— En cuanto al IIVTNU son de aplicación los artículos 104 a 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).

— En cuanto al procedimiento de comprobación limitada son de aplicación los artículos 136 a 140 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria (LGT) y los artículos 163 a 165 del Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 139 de la LGT el procedimiento de comprobación limitada terminará por resolución expresa de la Administración Tributaria. La resolución que se adopte deberá incluir, al menos, el siguiente contenido:

- a) Obligación tributaria o elementos de la misma y ámbito temporal objeto de la comprobación.
- b) Especificación de las actuaciones concretas realizadas.
- c) Relación de hechos y fundamentos de derecho que motiven la resolución.
- d) Liquidación provisional o, en su caso, manifestación expresa de que no procede regularizar la situación tributaria como consecuencia de la comprobación realizada

TERCERO.- La competencia para la adopción de esta resolución, por estar encuadrada dentro la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) competencia que ha sido delegada por la Alcaldía en la Junta de Gobierno por Decreto de 25 de junio de 2019.

Por todo ello, habiendo observado todas las prescripciones establecidas en la legislación aplicable al asunto de referencia, se eleva a la Junta de Gobierno Local la siguiente PROPUESTA DE **ACUERDO**:

PRIMERO.- Aprobar la siguiente liquidación del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana respecto a la transmisión efectuada en fecha 31/03/2021 del inmueble sito en AV DE MADRID, 17 0 según decreto de adjudicación en ejecución hipotecaria 583/2018:

| N.º LIQUIDACIÓN | SUJETO PASIVO | NIF | DOMICILIO TRIBUTARIO | IMPORTE |
|-----------------|-------------------------|------------|----------------------|-----------|
| 202104090 | PROMOCINCO CASTELLON SL | B1250880-0 | AV DE MADRID, 17 0 | 8639,06 € |

SEGUNDO.- Notificar al interesado el contenido del acuerdo que se adopte, con indicación de los recursos pertinentes y plazos para su interposición.”



Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

10.- Expedient 6599/2017. Proposta per a rectificar l'autoliquidació i devolució d'ingresos indeguts per l'IVTNU a Bankia S.A.U.

A la vista de l'informe-proposta de la Tresoreria Municipal de data 3 d'agost de 2021:

“ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En fecha 25/06/2021 BANKIA, S.A.U presenta una solicitud de rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos ingresados en fecha 16/08/2017, por el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 27/06/2017 del siguiente inmueble, en virtud de escritura protocolo número 454 otorgada en la notaría de M^a José Serrano:

| autoliquidación | sujeto pasivo | domicilio tributario | importe |
|-----------------|----------------|---------------------------------------|---------|
| 201709276 | BANKIA, S.A.U. | CL DEL BISBE LASSALA, 25 Esc 01 02 01 | 34,70 € |

SEGUNDO. Alegan la inexistencia de incremento de valor del terreno, puesto de manifiesto con ocasión de la transmisión del inmueble, dado que fue adquirido mediante ejecución hipotecaria en fecha 08/04/2015 por un valor de 78.385 € y es objeto de transmisión en fecha 27/06/2017 por un valor de 30.000 €. En prueba de ello aportan títulos de adquisición y de transmisión.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, define el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como “un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.”

SEGUNDO. La Sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo declara que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica. A partir de la publicación de la sentencia, corresponde al legislador, en su libertad



de configuración normativa, llevar a cabo “las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”.

TERCERO. El Tribunal Supremo, a través de diversas sentencias, ha interpretado el alcance de la citada declaración de inconstitucionalidad (STS 2499/2018 de 9 de julio, STS 1248/2018 de 17 de julio, STS 175/2019 de 13 de febrero) y de su análisis se puede concluir que ha quedado fijada la siguiente doctrina:

1.- Los arts. 107.1 y 107.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

Lo que se infiere inequívocamente es que se expulsa completamente del ordenamiento jurídico la presunción iuris et de iure de existencia de incremento de valor del terreno urbano transmitido (que en todo caso debía ser objeto de tributación), no la presunción iuris tantum de existencia de una plusvalía en la enajenación del inmueble, que sigue estando plenamente en vigor.

2.- Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("LGT").

3.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla como es, por ejemplo,(a) la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas), (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno-, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

4.- Aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

5.- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución). En caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL.

CUARTO. En la escritura pública que documenta la operación de transmisión que consta en el expediente, se deduce claramente que el valor de transmisión es inferior al valor de adquisición, por lo que, sin perjuicio de la comprobación posterior que realice el Ayuntamiento, la



transmisión debe entenderse como no sujeta puesto que queda acreditada la ausencia de incremento de valor con la última transmisión.

QUINTO. El Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

SEXTO. El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa

Artículo 15.1 e) Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

SÉPTIMO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de competencias de fecha 25/06/2019.

Por tanto, procede en relación al expediente de referencia, rectificar la autoliquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, declarar la no sujeción al pago del impuesto y devolver el importe pagado por éstas, si bien tal declaración efectuada con anterioridad a la comprobación del valor, tendrá carácter provisional.

En consecuencia, si con arreglo al valor comprobado con posterioridad, se acreditase la existencia de incremento de valor, la transmisión del terreno quedará sujeta, debiéndose practicar la liquidación tributaria que corresponda.

Por lo expuesto se realiza la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

PRIMERO. Estimar la solicitud presentada por BANKIA, S.A.U, de rectificación de autoliquidación y de devolución de ingresos indebidos ingresados en fecha 16/08/2017, por el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 27/06/2017 del siguiente inmueble, en virtud de escritura protocolo número 454 otorgada en la notaría de M^a José Serrano:

| autoliquidación | sujeto pasivo | domicilio tributario | importe |
|-----------------|----------------|---------------------------------------|---------|
| 201709276 | BANKIA, S.A.U. | CL DEL BISBE LASSALA, 25 Esc 01 02 01 | 34,70 € |



SEGUNDO.- Aprobar la devolución del importe de la anterior liquidación a BANKIA, S.A.U, a la cuenta que éste señale a tal efecto.

TERCERO.- Autorizar, disponer, reconocer la obligación y ordenar el pago de 5,07 € en concepto de intereses de demora, a BANKIA, S.A.U.

CUARTO. Notificar a BANKIA, S.A.U el acuerdo que se adopte al respecto, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazos de interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

11.- Expedient 386/2020. Proposta de revocació del Decret d'Alcaldia 941 de 17.04.2020 pel qual es va resoldre desestimar la sol·licitud d'exempció de pagament de l'IVTNU formulada per M^a Jesús París Estudillo.

A la vista de l'informe-proposta emés conjuntament per la Tresoreria Municipal i la Intervenció Municipal de Fons de data 3 d'agost de 2021:

“INFORME DE TESORERÍA e INTERVENCIÓN

ASUNTO: REVOCACIÓN DE ACTO DE APLICACIÓN DE TRIBUTOS, RECTIFICACIÓN AUTOLIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE TERRENOS DE NATURALEZA URBANA Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

SUJETO PASIVO: JESÚS PARÍS ESTUDILLO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

En fecha 20/12/2019 con registro de entrada n.º 20020 M.^a Jesus Paris Estudillo presentó por registro de entrada la escritura de dación en pago con n.º de protocolo 6007, otorgada ante la notaria de Gonzalo Sauca Polanco, en fecha 12/12/2019, junto con un escrito donde se solicita la exención del pago del impuesto del incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana, por tratarse de una dación en pago de vivienda habitual.

Mediante Decreto de Alcaldía 941 de fecha 17/04/2020 se resolvió desestimar la solicitud de exención de pago del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana formulada por M.^a Jesús París Estudillo, y aprobar la siguiente liquidación provisional por el concepto de impuesto sobre Incremento Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana:



| n.º | Sujeto pasivo | NIF | Importe | Finca Registral | Domicilio Tributario |
|-----------|------------------------------|-----------|----------|-----------------|---|
| 202003197 | PARIS*ESTUDILLO,Mª JES US | 18984114Y | 193,11 € | 2249 | CL DEL BISBE LASSALA, 9-11 Esc 01 02 |

En fecha 07/05/2020 se notificó el anterior Decreto a la interesada, quien efectuó el pago de la autoliquidación en fecha 02/06/20.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO. Art. 105.1.c) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales: "c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria. Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita."

SEGUNDO. Art. 213 y siguientes de la Ley General Tributaria relativos a la revisión en vía administrativa:

Artículo 216. Clases de procedimientos especiales de revisión.

Son procedimientos especiales de revisión los de:

- Revisión de actos nulos de pleno derecho.
- Declaración de lesividad de actos anulables.
- Revocación.
- Rectificación de errores.
- Devolución de ingresos indebidos.

Artículo 219. Revocación de los actos de aplicación de los tributos y de imposición de sanciones.

1. La Administración tributaria podrá revocar sus actos en beneficio de los interesados cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que



afecten a una situació jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

La revocación no podrá constituir, en ningún caso, dispensa o exención no permitida por las normas tributarias, ni ser contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

2. La revocación sólo será posible mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción.

3. El procedimiento de revocación se iniciará siempre de oficio, y será competente para declararla el órgano que se determine reglamentariamente, que deberá ser distinto del órgano que dictó el acto.

En el expediente se dará audiencia a los interesados y deberá incluirse un informe del órgano con funciones de asesoramiento jurídico sobre la procedencia de la revocación del acto.

4. El plazo máximo para notificar resolución expresa será de seis meses desde la notificación del acuerdo de iniciación del procedimiento.

Transcurrido el plazo establecido en el párrafo anterior sin que se hubiera notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento.

5. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento pondrán fin a la vía administrativa.

TERCERO. Art. 221 de la Ley General Tributaria relativos a la revisión en vía administrativa: Procedimiento para la devolución de ingresos indebidos:

El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos se iniciará de oficio o a instancia del interesado, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.

b) Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.

c) Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción. En ningún caso se devolverán las cantidades satisfechas en la regularización voluntaria establecida en el artículo 252 de esta Ley.

d) Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

Reglamentariamente se desarrollará el procedimiento previsto en este apartado, al que será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 220 de esta Ley.

CUARTO. Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, los supuestos en que se podrá reconocer el derecho a la devolución de ingresos indebidos son los siguientes:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en los artículos 17 a 19 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa, cuando se trate de los siguientes supuestos:



- Cuando se haya producido una duplicidad en el pago de deudas tributarias o sanciones.
- Cuando la cantidad pagada haya sido superior al importe a ingresar resultante de un acto administrativo o de una autoliquidación.
- Cuando se hayan ingresado cantidades correspondientes a deudas o sanciones tributarias después de haber transcurrido los plazos de prescripción.
- Cuando así lo establezca la normativa tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de la persona o entidad que hubiese soportado indebidamente la retención o el ingreso a cuenta o la repercusión del tributo.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

QUINTO. El Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento general de desarrollo de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en materia de revisión en vía administrativa:

Artículo 15. Supuestos de devolución.

1. El derecho a obtener la devolución de ingresos indebidos podrá reconocerse:

a) En el procedimiento para el reconocimiento del derecho regulado en la sección 2.ª de este capítulo, cuando se trate de los supuestos previstos en el artículo 221.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

b) En un procedimiento especial de revisión.

c) En virtud de la resolución de un recurso administrativo o reclamación económico-administrativa o en virtud de una resolución judicial firmes.

d) En un procedimiento de aplicación de los tributos.

e) En un procedimiento de rectificación de autoliquidación a instancia del obligado tributario o de otros obligados en el supuesto previsto en el apartado 3 del artículo anterior.

f) Por cualquier otro procedimiento establecido en la normativa tributaria.

2. El procedimiento para la devolución de ingresos indebidos mediante el empleo de efectos timbrados se regulará mediante orden del Ministro de Economía y Hacienda.

Artículo 16. Contenido del derecho a la devolución de ingresos indebidos.

La cantidad a devolver como consecuencia de un ingreso indebido estará constituida por la suma de las siguientes cantidades:

a) El importe del ingreso indebidamente efectuado.

En los tributos que deban ser legalmente repercutidos a otras personas o entidades, cuando quien efectúe la indebida repercusión tenga derecho a la deducción total o parcial de las cuotas soportadas o satisfechas por el mismo, se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 14.2.c)2.º de este reglamento.

b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.

c) El interés de demora vigente a lo largo del período en que resulte exigible, sobre las cantidades indebidamente ingresadas, sin necesidad de que el obligado tributario lo solicite, de acuerdo con lo previsto en el artículo 32.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre.



SEXTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada en la Junta de Gobierno Local, mediante Decreto de delegación de competencias de fecha 25/06/2019.

Revisado el certificado histórico de residencia de la interesada, se constata que a la fecha de la escritura de dación en pago, 12/12/2019, la interesada residía en el domicilio tributario del impuesto, por lo tanto, debería estar exenta del pago del impuesto según establece el art. 105.1.c) de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

Por tanto, procede en relación al expediente de referencia, revocar el Decreto de Alcaldía por el que se resolvió desestimar la solicitud de exención, rectificar la autoliquidación del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, estimar la exención de pago del impuesto y devolver el importe pagado así como los intereses de demora.

Por lo expuesto se realiza la siguiente.

PROPUESTA DE ACUERDO

Primero.- Revocar el Decreto de Alcaldía 941 de fecha 17/04/2020 por el que se resolvió desestimar la solicitud de exención de pago del impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana formulada por M.^a Jesús París Estudillo, y estimar la solicitud de exención.

Segundo.- Rectificar la siguiente autoliquidación y devolver a M.^a Jesús París Estudillo el importe pagado en fecha 02/06/20:

| n.º | Sujeto pasivo | NIF | Importe | Finca Registral | Domicilio Tributario |
|-----------|---------------------------|-----------|----------|-----------------|--------------------------------------|
| 202003197 | PARIS*ESTUDILLO,Mª JES US | 18984114Y | 193,11 € | 2249 | CL DEL BISBE LASSALA, 9-11 Esc 01 02 |

Tercero.- Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago a M.^a Jesús París Estudillo de los intereses de demora por importe de 8,26 €, a la cuenta que la interesada señale a tal efecto.

Cuarto.- Notificar a la interesada la resolución que se adopte al respecto con indicación de recursos pertinentes y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.



12.- Expedient 6695/2021. Proposta de resolució del recurs de reposició interposat per Mariano de Suñer del Cerro sobre l'IIVTNU.



A la vista de l'informe-proposta emés conjuntament per la Tresoreria Municipal i la Intervenció Municipal de Fons de data 3 d'agost de 2021:

“INFORME-PROPUESTA DE TESORERÍA e INTERVENCIÓN

ASUNTO: RESOLUCIÓN RECURSO DE REPOSICIÓN A LA DESESTIMACIÓN DE RECTIFICACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES DEL IIVTNU Y DEVOLUCIÓN DE INGRESOS INDEBIDOS.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En fecha 19/12/2017 Amparo de Suñer del Cerro, Mariano de Suñer del Cerro, María Ángeles de Suñer del Cerro, Javier Cosme de Suñer del Cerro, Ricardo Guillermo de Suñer del Cerro presentaron una solicitud de rectificación de autoliquidaciones y de devolución de ingresos indebidos ingresados en fecha 26/09/2017, por el impuesto sobre el incremento de valor de terrenos de naturaleza urbana por la transmisión en fecha 15/09/2017 de los siguientes inmuebles, en virtud de escritura protocolo número 1014 otorgada en la notaría de Manuel Manzanares Echeguren:

| autoliquidación | sujeto pasivo | domicilio tributario | importe |
|-----------------|---------------------------------------|--|----------|
| 201712321 | SUÑER DE*CERRO DEL, MARIANO | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712322 | SUÑER DEL*CERRO, AMPARO | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712323 | SUÑER DE*CERRO DEL, RICARDO GUILLERMO | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712324 | SUÑER DE*CERRO DEL, MARIA ANGELES | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712325 | SUÑER DE*CERRO DEL, JAVIER COSME | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712326 | SUÑER DE*CERRO DEL, MARIANO | PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16 | 10,00 € |
| 201712327 | SUÑER DEL*CERRO, AMPARO | PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16 | 10,00 € |
| 201712328 | SUÑER DE*CERRO DEL, MARIA ANGELES | PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16 | 10,00 € |
| 201712329 | SUÑER DE*CERRO DEL, RICARDO GUILLERMO | PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16 | 10,00 € |
| 201712330 | SUÑER DE*CERRO DEL, JAVIER COSME | PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16 | 10,00 € |

SEGUNDO. Mediante Decreto de Alcaldía número 1981 de fecha 25/06/21, se resolvió desestimar anterior solicitud por no constar en el expediente ningún indicio de prueba de la inexistencia de incremento de valor de los terrenos.

TERCERO. En fecha 28/07/21 Mariano de Suñer del Cerro interpone un recurso de reposición al anterior decreto de alcaldía, reiterado su solicitud de rectificación de autoliquidaciones y devolución de ingresos, aportando como títulos de adquisición de los inmuebles, los siguientes:

- Mediante escritura de aceptación de herencia de su madre, con número de protocolo 1466 de 17/11/09 adquirieron el inmueble sito en PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 Finca Registral 24118 de referencia catastral 6129608B8862G0005PK por valor de 1.000.000 €
- Mediante escritura de aceptación de herencia de su padre , con número de protocolo 300 de 11/02/04 adquirieron el inmueble sito en PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16 Finca Registral 21501-2 de referencia catastral 5727704BE8852F0063HX por



valor de 3940 €.

CUARTO.- Examinada la documentación aportada, se constata que el interesado aporta un indicio de prueba de inexistencia de incremento de valor del terreno únicamente respecto al inmueble sito en PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4, ya que en el título de adquisición se valoró el inmueble en 1.000.000 €, y en el de transmisión tienen un valor de 464.000 €, y sin perjuicio de la comprobación posterior que realice el Ayuntamiento, la transmisión debe entenderse no sujeta al impuesto. Por lo que respecta al inmueble sito en PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16, no hay indicio de prueba de inexistencia de incremento de valor, puesto que se adquirió por valor de 3940 € y se transmite por 12.000 €.

| Domicilio tributario | Finca registral | Valor adquisición | Valor Transmisión |
|--|-----------------|-------------------|-------------------|
| PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 24118 | 1.000.000 € | 464.000 € |
| PZ PRIMER DE MAIG 36, BL 2, ESC 1, S01, 16 | 21501-2 | 3.940 € | 12.000 € |

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. El artículo 104.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, define el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como “un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.”

SEGUNDO. La Sentencia del TC 59/2017 de 11 de mayo declara que los artículos 107.1, 107.2 a) y 110.4, todos ellos del texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, son inconstitucionales y nulos, pero únicamente en la medida que someten a tributación situaciones inexpresivas de capacidad económica. A partir de la publicación de la sentencia, corresponde al legislador, en su libertad de configuración normativa, llevar a cabo “las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto que permitan arbitrar el modo de no someter a tributación las situaciones de inexistencia de incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana”.

TERCERO. El Tribunal Supremo, a través de diversas sentencias, ha interpretado el alcance de la citada declaración de inconstitucionalidad (STS 2499/2018 de 9 de julio, STS 1248/2018 de 17 de julio, STS 175/2019 de 13 de febrero) y de su análisis se puede concluir que ha quedado fijada la siguiente doctrina:

1.- Los arts. 107.1 y 107.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales -TRLRHL-, a tenor de la interpretación que hemos hecho del fallo y del fundamento jurídico 5 de la Sentencia del TC de 11 de mayo de 2017, adolecen solo de una inconstitucionalidad y nulidad parcial. En este sentido, son constitucionales y resultan, pues, plenamente aplicables, en todos aquellos supuestos en los que el obligado tributario no ha logrado acreditar, por cualquiera de los medios que hemos expresado en el fundamento de derecho Quinto, que la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título (o la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos), no ha puesto de manifiesto un



incremento de su valor o, lo que es igual, una capacidad económica susceptible de ser gravada con fundamento en el artículo 31.1 CE.

Lo que se infiere inequívocamente es que se expulsa completamente del ordenamiento jurídico la presunción iuris et de iure de existencia de incremento de valor del terreno urbano transmitido (que en todo caso debía ser objeto de tributación), no la presunción iuris tantum de existencia de una plusvalía en la enajenación del inmueble, que sigue estando plenamente en vigor.

2.- Corresponde al sujeto pasivo del IIVTNU probar la inexistencia de una plusvalía real conforme a las normas generales sobre la carga de la prueba previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria ("LGT").

3.- Para acreditar que no ha existido la plusvalía gravada por el IIVTNU "podrá el sujeto pasivo ofrecer cualquier principio de prueba, que al menos indiciariamente permita apreciarla como es, por ejemplo, (a) la diferencia entre el valor de adquisición y el de transmisión que se refleja en las correspondientes escrituras públicas), (b) optar por una prueba pericial que confirme tales indicios; o, en fin, (c) emplear cualquier otro medio probatorio ex artículo 106.1 LGT que ponga de manifiesto el decremento de valor del terreno transmitido y la consiguiente improcedencia de girar liquidación por el IIVTNU. Precisamente -nos interesa subrayarlo-, fue la diferencia entre el precio de adquisición y el de transmisión de los terrenos transmitidos la prueba tenida en cuenta por el Tribunal Constitucional en la STC 59/2017 para asumir -sin oponer reparo alguno-, en los supuestos de hecho examinados por el órgano judicial que planteó la cuestión de inconstitucionalidad, existía una minusvalía.

4.- Aportada "por el obligado tributario la prueba de que el terreno no ha aumentado de valor, deberá ser la Administración la que pruebe en contra de dichas pretensiones para poder aplicar los preceptos del TRLHL que el fallo de la STC 59/2017 ha dejado en vigor en caso de plusvalía".

5.- Demostrada la inexistencia de plusvalía, no procederá la liquidación del impuesto (o, en su caso, corresponderá la anulación de la liquidación practicada o la rectificación de la autoliquidación y el reconocimiento del derecho a la devolución). En caso contrario, habrá de girarse la correspondiente liquidación cuantificándose la base imponible del impuesto de conformidad con lo previsto en los artículos 107.1 y 107. 2 a) del TRLHL.

CUARTO. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

Artículo 14.2. Revisión de actos en vía administrativa. "Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de derecho público de las entidades locales, sólo podrá interponerse el recurso de reposición que a continuación se regula(...)"

QUINTO. La competencia para la adopción de la siguiente resolución, encuadrada dentro del marco del desarrollo de la gestión económica de acuerdo con el presupuesto aprobado, corresponde al Alcalde-Presidente, en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 f), o en su defecto, de la cláusula residual del artículo 21.1 s), ambos de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Dicha competencia ha sido delegada a la Junta de Gobierno Local mediante Decreto de fecha 25/06/19.

Por lo expuesto se realiza la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**

PRIMERO.- Estimar en parte el recurso de reposición interpuesto por Mariano de Suñer del Cerro y rectificar las siguientes autoliquidaciones del impuesto sobre el incremento de valor de



terrenos de naturaleza urbana, devolviéndose los importes pagados a los interesados, a las cuentas bancarias que éstos señalen a tal efecto:

| autoliquidación | sujeto pasivo | domicilio tributario | importe |
|-----------------|---------------------------------------|---------------------------------|----------|
| 201712321 | SUÑER DE*CERRO DEL, MARIANO | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712322 | SUÑER DEL*CERRO, AMPARO | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712323 | SUÑER DE*CERRO DEL, RICARDO GUILLERMO | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712324 | SUÑER DE*CERRO DEL, MARIA ANGELES | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |
| 201712325 | SUÑER DE*CERRO DEL, JAVIER COSME | PZ BLASCO IBÁÑEZ 8, ESC 1, 4, 4 | 170,48 € |

SEGUNDO.- Autorizar, reconocer la obligación y ordenar el pago a los interesados de los intereses de demora por importe total de 123,35 € :

| sujeto pasivo | Intereses de demora |
|---------------------------------------|---------------------|
| SUÑER DE*CERRO DEL, MARIANO | 24,67 € |
| SUÑER DEL*CERRO, AMPARO | 24,67 € |
| SUÑER DE*CERRO DEL, RICARDO GUILLERMO | 24,67 € |
| SUÑER DE*CERRO DEL, MARIA ANGELES | 24,67 € |
| SUÑER DE*CERRO DEL, JAVIER COSME | 24,67 € |
| TOTAL | 123,35 € |

TERCERO.- Notificar a los interesados el acuerdo que se adopte, con expresión de los medios de impugnación que pueden ser ejercidos, órgano ante el que hayan de presentarse y plazo para su interposición.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

13.- Expedient 1217/2017. Proposta de reintegrament de liquidacions definitives practicades pel Ministerio de Economía y Hacienda de l'ingrés per la participació dels tributs de l'Estat.

A la vista de la proposta de la Regidoria d'Hisenda i Ocupació de data 30 de juliol de 2021:

“MARIA CANO PALOMO, concejala del área económica del Ayuntamiento de Vinaròs,

Vistas la liquidaciones definitivas correspondientes a los ejercicios 2008 Y 2009 practicadas por el Ministerio de Economía y Hacienda, y visto que mensualmente se procede a la retención por un importe total de 5.145,23 € del ingreso por la participación de los Tributos del Estado, siendo el total de cuatro meses 20.580,92€.



Visto el informe favorable de la Intervención municipal formulado al respecto,

Vistas las competencias de la Junta de Gobierno local, tal y como establece el artículo 23.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril , Reguladora de las Bases del Régimen Local y del artículo 53 del RD 2568/1986, así como la Resolución de alcaldía de fecha 24 de junio de 2019, de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

A LA JUNTA DE GOBIERNO SE PROPONE LA ADOPCIÓN DEL SIGUIENTE **ACUERDO**.

PRIMERO.- Aprobar el reintegro de las liquidaciones que se detallan a continuación:

- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de ABRIL por importe de 1.536,88 €
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de ABRIL por importe de 3.608,35 €
- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de MAYO por importe de 1.536,88 €
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de MAYO por importe de 3.608,35 €
- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de JUNIO por importe de 1.536,88 €
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de JUNIO por importe de 3.608,35 €
- De la liquidación definitiva de 2008, cuota de JULIO por importe de 1.536,88 €
- De la liquidación definitiva de 2009, cuota de JULIO por importe de 3.608,35 €

SEGUNDO- Dar traslado de lo acordado a la Intervención y a la Tesorería municipal a los efectos oportunos.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

14.- Expedient 4633/2020. Contractacions. Proposta adjudicació contracte redacció projecte centre social i D.F. - EDUSI

A la vista de la proposta de la Regidoria de Governació de data 30 de juliol de 2021:

«PROPUESTA ADJUDICACIÓN CONTRATO A JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

En relación con el expediente de redacción de proyecto básico y ejecución y dirección facultativa de las obras de reforma y ampliación del edificio municipal del centro social de la Tercera edad, para centro social, expongo:

Primero.- Que el Ayuntamiento de Vinaròs por Decreto de Alcaldía número 2020-2246 de fecha



18 de septiembre de 2020, aprobó el expediente para la contratación del servicio de referencia por procedimiento abierto y tramitación ordinaria y aprobó los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, habiéndose publicado el anuncio de licitación en el perfil de contratante en fecha 21 de septiembre de 2020. El plazo de presentación de las ofertas finalizó el 6 de octubre de 2020 y se certificaron las ofertas presentadas, que constan como tal en el expediente.

Segundo.- En fecha 19 de febrero de 2021, la Mesa de Contratación propone adjudicar el contrato a la UTE RAFAEL CULLA BAYARRI- IGNACIO CARBO DEL MORAL- JAVIER ESTELLES CUÑAT-JORGE PERPIÑA ROVIRA-VICENTE PERPIÑA ROVIRA (CENTRO SOCIAL VINAROS UTE) , con CIF: U-05485859, de conformidad con los pliegos de cláusulas administrativas particulares y técnicas, por el precio de 133.000,00€ (IVA Excluido) y el resto de condiciones indicadas en su oferta que son:

- Se acredita experiencia del equipo redactor superior a la experiencia mínima exigida.
- Se oferta una reducción de DOS semanas en la entrega del proyecto de ejecución completo y resto de documentación (fase 1.2).

En fecha 23 de febrero de 2021, se requirió al licitador que presentó la oferta más ventajosa para presentar la documentación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en las cláusulas 9 y 15 del PCAP y constituir garantía definitiva.

Tercero.- En fecha 11 de marzo D. Alberto Escardino Malva y D. Pablo Sanchís Aparicio, actuando en su propio nombre, interpusieron recursos especiales en materia de contratación contra el acuerdo adoptado por la mesa de contratación en el que se proponía adjudicatario del contrato de referencia (Recurso nº 317/2021 y 321/2021 C.A. Comunidad Valenciana 74/2021 y 76/2021).

En sendos escritos de interposición de los recursos se solicitó la adopción de medidas provisionales, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 56 de la LCSP, consistentes en suspender el procedimiento de contratación.

En fecha 30 de abril de 2021 se dicta resolución por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por la que se acuerda INADMITIR los recursos contra la propuesta de adjudicación de la licitación.

Cuarto.- En sesión celebrada el 16 de abril de 2021 la Junta de Gobierno Local adjudica a la UTE Rafael Culla Bayarri, Ignacio Carbó del Moral, Javier Estelles Cuñat, Jorge Perpiña Rovira y Vicente Perpiña Rovira el contrato de referencia.

Quinto.- En fecha 11 de mayo de 2021 Pablo Sanchís Aparicio interpone recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación del contrato, habiéndose dictado resolución en fecha 17 de junio de 2021 por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales por la que se estima en parte el recurso interpuesto por D. Pablo Sanchís Aparicio, se anula la resolución de adjudicación, ordenando la retroacción del procedimiento a efectos de que se valoren los certificados acreditativos de ejecución de proyectos presentados por el recurrente (criterio de valoración urbanística) y que no se hayan valorado por el único motivo de haberse emitido en fecha posterior a la de presentación de la oferta, siempre que el proyecto estuviera



incluido en el listado contenido en el sobre correspondiente a su oferta.

Sexto.- A la vista de la Resolución del TARC se retrotrayó el expediente hasta el momento de la valoración del sobre 3, habiendo resuelto la mesa de contratación en reunión del día 2 de julio de 2021 lo siguiente:

“7.- Otros: 28/2021 - DAR CUENTA INFORME TACRC EXPEDIENTE CENTRO SOCIAL 4633/2020

Se da cuenta por la Secretaria de la mesa de la resolución 730/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (recurso 637/21 de la C. Valenciana 138/2021) y por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Pablo Sanchís Aparicio.

Se lee por la secretaria el fallo de la resolución y que es el siguiente:

« ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha ACUERDA:

Primero. Estimar en parte el recurso interpuesto por D. Pablo Sanchís Aparicio en su nombre y representación contra el acuerdo de adjudicación del procedimiento “Redacción proyecto básico y de Ejecución y Dirección Facultativa obras reforma y ampliación, Centro Social Tercera Edad, para CENTRO SOCIAL DE VINARÒS, contrato dentro de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020”, expediente 4633/2020, convocado por el Ayuntamiento de Vinaròs; anular la resolución de adjudicación, ordenando la retroacción del procedimiento a efectos de que se valoren los certificados acreditativos de ejecución de proyectos presentados por el recurrente (criterio de valoración urbanística) y que no se hayan valorado por el único motivo de haberse emitido en fecha posterior a la de presentación de la oferta, siempre que el proyecto estuviera incluido en el listado contenido en el sobre correspondiente a su oferta.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición de los recursos, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP. «

Dada cuenta de la resolución, se acuerda por los miembros de la mesa de contratación, proceder de nuevo a la valoración de los certificados acreditativos de ejecución de proyectos presentados por el recurrente y que no se valoraron por el único motivo de haberse emitido en fecha posterior a la presentación de la oferta. Para ello se revisa el informe de valoración del sobre 3 de fecha 19 de febrero de 2021 y se comprueba que son dos los certificados aportados por Pablo Sanchís Aparicio que no se valoraron por el único motivo de haberse emitido en fecha posterior a la presentación de la oferta, siendo éstos los siguientes:



a) Residencia para discapacitados psíquicos en Xátiva

b) Residencia para discapacitados psíquicos en Ontinyent

El resto de certificados que constan en dicho informe, además de no haberse valorado por ser de fecha posterior a la presentación de la oferta, se indicaron otros motivos por los que no se podían valorar, razón por la que los miembros de la mesa de contratación entienden, de conformidad con lo establecido en la Resolución 730/2021 del TACRC que no deben computarse tampoco en esta fase.

8.- Valoración criterios evaluables automáticamente: 4633/2020 - Redacción proyecto básico y de Ejecución y Dirección Facultativa obras reforma y ampliación, Centro Social Tercera Edad, para CENTRO SOCIAL DE VINARÒS, contrato dentro de la estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020.

Así de conformidad con lo expuesto se procede a valorar de nuevo el criterio automático correspondiente a la experiencia del equipo redactor del licitador Pablo Sanchís Aparicio, resultando que deberá incrementarse la puntuación total obtenida (12 puntos) en 10 puntos más, correspondientes a los certificados de la residencia para discapacitados psíquicos en Xátiva y residencia para discapacitados psíquicos en Ontinyent.

Resulta pues que la puntuación por los criterios automáticos de Pablo Sanchís Aparicio pasa de 40,6 puntos a 50,6 puntos y la puntuación total (sobre 2 + sobre 3) se queda en 88,1 puntos.

Ordenadas las puntuaciones obtenidas por todos los licitadores de forma decreciente resulta que:

| EMPRESAS | TOTAL |
|---|-------------|
| UTE RAFAEL CULLA BAYARRI-IGNACIO CARBÓ DEL MORAL- JAVIER ESTELLÉS CUÑAT- JORGE PERPINYA ROVIRA- VICENTE PERPINYA ROVIRA | 93 puntos |
| PABLO SANCHIS APARICIO | 88,1 puntos |
| UTE ESTUDIO D.10-J.LOPEZ | 48,6 puntos |

Por lo cual, se CONCLUYE que la oferta más ventajosa es la presentada por la empresa UTE RAFAEL CULLA BAYARRI-IGNACIO CARBÓ DEL MORAL- JAVIER ESTELLÉS CUÑAT- JORGE PERPINYA ROVIRA- VICENTE PERPINYA ROVIRA.”

Séptima.- Publicada el acta del día 2 de julio de 2021 de la mesa de contratación, Pablo Sanchís Aparicio presenta en fecha 14 de julio de 2021 con número registro de entrada 2021-E-



RE-9345 un escrito de alegaciones en el que muestra su disconformidad con el acuerdo adoptado por la mesa de contratación y en el que SOLICITA lo siguiente:

“Que de por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y en méritos a cuanto se ha expuesto en el cuerpo del mismo:

Que admita la subsanación formal del certificado presentado como acreditación de la siguiente obra de la oferta: Edificio para uso como Centro de Día y atención a mayores en Vallada del técnico Antonio J. Morales Ferrero. Aunque el nombre del proyecto no coincide exactamente (una cosa es el nombre que le damos los técnicos a un proyecto y luego el nombre que le da el cliente) se ve que el técnico es el mismo, el uso coincide y la superficie también; que no fue valorado en su día porque no venía certificado por el cliente sino por el Colegio Oficial correspondiente y porque no se indicaba si el proyecto se ejecutó satisfactoriamente.

Que revise la valoración de nuestra experiencia ofertada y se adjudique la licitación acorde con su valor.”

Visto el escrito presentado, la mesa de contratación en reunión de fecha 23 de julio de 2021 se pronunció sobre el mismo en el siguiente sentido:

“2.- Otros: 33/2021 - DAR CUENTA ESCRITO PRESENTADO POR PABLO SANCHIS APARICIO EXP. 4633/2020.

Se da cuenta por la Secretaria de la mesa del escrito presentado por Pablo Sanchís Aparicio en fecha 14 de julio de 2021 con número de registro de entrada 2021-E-RE-9345 por el que solicita literalmente lo siguiente:

“SOLICITA:

Que de por presentado este escrito en tiempo y forma, lo admita y en méritos a cuanto se ha expuesto en el cuerpo del mismo:

Que admita la subsanación formal del certificado presentado como acreditación de la siguiente obra de la oferta: Edificio para uso como Centro de Día y atención a mayores en Vallada del técnico Antonio J. Morales Ferrero. Aunque el nombre del proyecto no coincide exactamente (una cosa es el nombre que le damos los técnicos a un proyecto y luego el nombre que le da el cliente) se ve que el técnico es el mismo, el uso coincide y la superficie también; que no fue valorado en su día porque no venía certificado por el cliente sino por el Colegio Oficial correspondiente y porque no se indicaba si el proyecto se ejecutó satisfactoriamente.

Que revise la valoración de nuestra experiencia ofertada y se adjudique la licitación acorde con su valor.”



Los miembros de la mesa de nuevo estudian la Resolución 730/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (recurso 637/21 de la C. Valenciana 138/2021) y por la que se resuelve el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. Pablo Sanchís Aparicio y en concreto el fundamento de derecho quinto que en su párrafo tercero y siguientes establece lo siguiente:

“.../...

Ello motivó que se diera trámite de subsanación por la mesa de contratación, si bien no se admitieron tras el trámite de subsanación aquellos certificados que fueron expedidos con fecha posterior a la que correspondía al último día de plazo para la presentación de las ofertas, o que estaban incompletos por no contener alguno de los datos que requería el Pliego.

En cuanto a los certificados incompletos, debe recordarse que el Pliego constituye lex contractus, de modo que habiendo tenido el recurrente a su disposición la oportunidad de subsanar un certificado incompleto, si tras el trámite de subsanación el contenido del certificado sigue teniendo deficiencias en su contenido, la vinculación a lo preceptuado en el Pliego y el principio de igualdad de trato entre licitadores exigen que no deba admitirse dicho certificado como medio de acreditación.”

Por otra parte la resolución del TARC establece lo siguiente “Por ello, deberán admitirse y valorarse aquéllos certificados acreditativos de ejecución de proyectos que no se hayan valorado exclusivamente por haberse emitido en fecha posterior a la de presentación de la oferta. Procede, por tanto, estimar esta primera alegación del recurrente.”

A la vista de lo expuesto los miembros de la mesa de contratación exponen que Pablo Sanchís presentó únicamente junto con el sobre 3 una relación de los proyectos ejecutados, sin aportar los certificados que se exigían en los pliegos.

Recuerdan también que al Sr. Pablo Sanchís se le dio trámite de subsanación para que aportara los certificados de los proyectos citados en su oferta, lo que hizo.

Recuerdan también que de los certificados aportados se valoraron parte de los mismos tal y como consta en el informe de valoración de fecha 19 de febrero de 2021 y que en dicho informe se indican los motivos por los que algunos de los certificados aportados no pudieron valorarse, unos por llevar fecha posterior a la fecha de finalización del plazo de presentación de las ofertas y otros por ser certificados incompletos.

De conformidad con lo resuelto por el TARC en la Resolución 730/2021, respecto de los certificados incompletos no puede admitirse una nueva subsanación de los mismos, ya que tal y como expone el TARC si tras el trámite de subsanación el contenido del certificado sigue teniendo deficiencias en su contenido, por la vinculación a lo preceptuado en el Pliego y por el principio de igualdad de trato entre licitadores, no pueden admitirse dichos certificados como medio de acreditación.



Así resuelve la mesa de contratación que no pueden valorarse aquellos certificados presentados tras el trámite de subsanación que sigan teniendo deficiencias en su contenido y por lo tanto se reafirman en el acuerdo adoptado por la mesa en fecha 2 de julio de 2021 según el cual y atendiendo a la Resolución 730/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (recurso 637/21 de la C. Valenciana 138/2021) se procedió a sumar a la puntuación inicial asignada a Pablo Sanchís en cuanto a la experiencia en la redacción de proyectos ejecutados de centros de servicios sociales un total de 10 puntos dado que se valoraron dos certificados aportados en los que el único motivo por el que no se valoraron fue que llevaban fecha posterior a la fecha de presentación de la oferta.

Respecto a la petición formulada por Pablo Sanchís en fecha 14 de julio de 2021, la mesa de contratación por unanimidad resuelve que no procede acceder a la subsanación realizada ahora de un certificado aportado en fase de subsanación, pues acceder a lo solicitado por Pablo Sanchís supondría ir en contra de la resolución del TARC y un quebranto del principio de igualdad de trato entre licitadores.

Así pues, y de conformidad con lo acordado por la mesa de contratación en reunión de fecha 2 de julio de 2021 la oferta más ventajosa es la presentada por la empresa UTE RAFAEL CULLA BAYARRI-IGNACIO CARBÓ DEL MORAL- JAVIER ESTELLÉS CUÑAT- JORGE PERPINYA ROVIRA- VICENTE PERPINYA ROVIRA.”

Por lo tanto, siendo que la mesa de contratación entiende que la oferta más ventajosa es la presentada por la empresa UTE RAFAEL CULLA BAYARRI-IGNACIO CARBÓ DEL MORAL- JAVIER ESTELLÉS CUÑAT-JORGE PERPINYA ROVIRA-VICENTE PERPINYA ROVIRA, por los motivos expuestos en el presente escrito,

A la vista de lo expuesto se PROPONE LA ADOPCIÓN por la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL del siguiente **ACUERDO**, previo informe de la Intervención de Fondos:

1.- Adjudicar la contratación de la REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE REFORMA Y AMPLIACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL QUE OCUPA ACTUALMENTE EL CENTRO SOCIAL DE LA TERCERA EDAD, PARA CENTRO SOCIAL DE VINARÒS, INCLUYENDO TODOS LOS PROYECTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y APERTURA DEL CENTRO, ASÍ COMO DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS OBRAS, CONTROL DE CALIDAD Y DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020 (Exp. 4633/2020-Gen. 18/20), a la UTE RAFAEL CULLA BAYARRI- IGNACIO CARBO DEL MORAL- JAVIER ESTELLES CUÑAT- JORGE PERPIÑA ROVIRA- VICENTE PERPIÑA ROVIRA, (CENTRO SOCIAL VINAROS UTE), con CIF: U-05485859 por el precio de 133.000,00€ (IVA excluido), y el resto de condiciones indicadas en su oferta que son:

- Se acredita experiencia del equipo redactor superior a la experiencia mínima exigida.
- Se oferta una reducción de DOS semanas en la entrega del proyecto de ejecución completo y resto de documentación (fase 1.2).



- 2.- Comprometer para el año 2021, el gasto por importe de 112.651,00€ (IVA Incluido), correspondiente a la redacción del proyecto básico y proyecto ejecutivo y a un 10% del importe correspondiente a la dirección facultativa ya que se calcula que será ese el porcentaje de obra a ejecutar durante el presente ejercicio.
- 3.- Nombrar responsable del contrato, con las atribuciones que le otorga el artículo 62 y la cláusula 26 del PCAP a la Sra. Carla Galmés García, Arquitecta municipal.
- 4.- Notificar a la empresa adjudicataria, y al resto de empresas que han participado en la licitación, con indicación de los recursos procedentes.
- 5.- Comunicar a la Intervención y a la Tesorería Municipal, así como al responsable del contrato.
- 6.- Publicar la adjudicación en el Perfil de Contratante.
- 7.- Formalizar el contrato con dicha empresa dentro de los plazos previstos por el art. 153 LCSP .
- 8.- Comunicar los datos básicos del contrato al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo que dispone el artículo 346 LCSP.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

15.- Expedient 5260/2021. Proposta per a aprovar l'expedient de contractació de la redacció de Projecte bàsic i d'execució i direcció facultativa de les obres d'adequació de l'edifici municipal "corral de batet".

A la vista de la proposta de la Regidoria de Governació de data 30 de juliol de 2021:

«PROPUESTA CONCEJAL APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

En relación con el contrato para la ejecución del servicio de referencia.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de julio de 2021 en la que a la vista de la justificación de la necesidad de contratar la redacción del proyecto básico y de ejecución y dirección facultativa de las obras de adecuación del edificio municipal "Corral de Batet" de Vinaròs para centro de inspiración turística Vinaròs-Maestrat y oficina de turismo, y vista la memoria justificativa de la necesidad de contratar que obra incorporada al expediente, se dispone incoar expediente para la REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL "CORRAL DE BATET" DE VINARÒS PARA CENTRO DE INSPIRACIÓN TURÍSTICA VINARÒS-MAESTRAT Y OFICINA DE TURISMO (2ª FASE DE ACTUACIONES SOBRE EL EDIFICIO), INCLUYENDO TODOS LOS PROYECTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y APERTURA DEL CENTRO Y LA OFICINA, ASÍ COMO DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y



SALUD DURANTE LAS OBRAS, CONTROL DE CALIDAD Y DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020, disponiéndose la tramitación del mismo por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación y tramitación ordinaria.

Vistos los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares.

Visto el informe jurídico conjunto emitido por la TAG de contratación y el Vicesecretario municipal de fecha 28 de julio de 2021 y en el que informan favorablemente los pliegos así como el expediente de contratación.

Visto el informe de fiscalización de fecha 28 de julio de 2021 por el que se fiscaliza de conformidad.

A la vista de lo expuesto,

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

Primero.- Aprobar el expediente para la contratación de la REDACCIÓN DE PROYECTO BÁSICO Y DE EJECUCIÓN Y DIRECCIÓN FACULTATIVA DE LAS OBRAS DE ADECUACIÓN DEL EDIFICIO MUNICIPAL "CORRAL DE BATET" DE VINARÒS PARA CENTRO DE INSPIRACIÓN TURÍSTICA VINARÒS-MAESTRAT Y OFICINA DE TURISMO (2ª FASE DE ACTUACIONES SOBRE EL EDIFICIO), INCLUYENDO TODOS LOS PROYECTOS COMPLEMENTARIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS Y APERTURA DEL CENTRO Y LA OFICINA, ASÍ COMO DIRECCIÓN DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS, COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DURANTE LAS OBRAS, CONTROL DE CALIDAD Y DIRECCIÓN DE LAS INSTALACIONES, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y TRAMITACIÓN ORDINARIA, contrato que se encuentra dentro de la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible e Integrado (EDUSI), cofinanciado por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), 2014-2020 (Expte. 5260/2021-Gen. 18/21) el cual dispone la tramitación del expediente por procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación, no sujeto a regulación armonizada y tramitación ordinaria.

Segundo.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación 5S5G9PPYKPPJS77HG9THK3JFJ y pliego de prescripciones técnicas con código de validación 3LQCEPM2YEAMXZXKEJDYEGPWA

Tercero.- Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 20.025,50€ (IVA incluido) con cargo al presupuesto municipal.

Cuarto.- Abrir procedimiento de adjudicación al respecto, previo anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.

Quinto.- Publicar la resolución que se adopte en el perfil de contratante de acuerdo con lo



establecido en el art. 63.3.a) LCSP.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

DE 1.- Expedient 2698/2021. Proposta d'adquisició d'un local per a destinar-lo a oficina OIAC de l'Ajuntament de Vinaròs.

Es justifica la urgència d'aquest assumpte pel Sr. alcalde, Guillem Alsina Gilabert, en la necessitat de contractació per tal de regularitzar la situació de l'oficina OIAC el més aviat possible. Sotmesa la urgència a votació, aquesta s'aprova per unanimitat

A la vista de la proposta de la Regidoria de Governació de data 6 d'agost de 2021:

”PROPUESTA CONCEJAL APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

En relación con la tramitación del expediente relativo a la adquisición de un local para destinarlo a oficina OIAC del Ayuntamiento de Vinaròs (Exp. 2698/2021-Patrim. 1/21).

Visto que por el informe de fecha 26 de marzo de 2021 de la TAG responsable de la oficina OIAC se justificó la necesidad de la adquisición de un local para ubicar la oficina OIAC del Ayuntamiento de Vinaròs.

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de marzo de 2021 en la que se dispone iniciar expediente para la adquisición de dicho local, disponiéndose la tramitación del mismo..

Visto que consta en el expediente informe de los servicios técnicos municipales de fecha 6 de abril de 2021 en el que se establecen las características que dicho inmueble debe tener, así como el precio de adquisición m2 del mismo.

Visto que consta asimismo informe nº 2021-2094 de 1 de julio de 2021 del Interventor Municipal en el que se informa favorablemente la tramitación del expediente a los efectos de la D.A. 3ª.3 de la LCSP y se certifica crédito adecuado y suficiente para la adquisición del local.

Visto que consta en el expediente los Pliegos de Cláusulas Administrativas particulares en el que se describe el bien inmueble que se necesita, así como los criterios de adjudicación y se determina el régimen jurídico aplicable a este contrato.



Visto que consta Retención de crédito con número de operación contable 202100028898 incorporada al expediente, acreditativa de la disposición de crédito adecuado y suficiente para la contratación de referencia.

Visto el informe jurídico conjunto emitido por la TAG de contratación y el Vicesecretario municipal de fecha 4 de agosto de 2021 y en el que informan favorablemente los pliegos así como el expediente de contratación.

Visto el informe de fiscalización número 2021-2622 de fecha 05 de agosto de 2021 por el que se fiscaliza de conformidad.

A la vista de lo expuesto,

PROPONGO a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente **acuerdo**:

PRIMERO.- Aprobar el expediente de contratación para la Adquisición mediante concurso público de un bien inmueble con las características detalladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Exp. 2698/21), convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares con código de validación APP4ECH9NT3DARHG7PF3QPN6E

TERCERO.- Autorizar el gasto correspondiente a este contrato por importe de 292.966,14 € (IVA inclòs) con cargo al presupuesto municipal.

CUARTO.- Abrir procedimiento de adjudicación al respecte, previo anuncio en el Perfil de contratante del Ayuntamiento de Vinaròs.

QUINTO.- Publicar la resolución que se adopte al perfil de contratante de acuerdo con lo establecido en el art. 63.3.a) LCSP.”

Votació i adopció d'acords

Sotmesa a votació la proposta, s'obté el següent resultat: unanimitat de vots a favor.

En conseqüència, queda aprovada la proposta, adoptant la Junta de Govern Local els acords proposats.

B) ACTIVITAT DE CONTROL

16.- Dació de compte de diversos assumptes.

Dació de compte 1.- Es dóna compte de l'acord adoptat pel Ple de la Diputació Provincial, en sessió ordinària del dia 22 de juny de 2021, relatiu a la Proposició d'aprovació de la Declaració Institucional, presentada per tots els grups per tal de sol·licitar una rectificació al Ministerio de Cultura sobre l'origen de les Bandes de Música Valencianes. A la vista de l'anterior la Junta de Govern queda assabentada.

Dació de compte 2.- Es dóna compte de l'acord adoptat pel Ple de la Diputació Provincial, en sessió ordinària del dia 22 de juny de 2021, relatiu a la Moció presentada pels grups Socialista i Compromís, de recolzament a la creació d'una Unitat de Transplant Renal. A la vista de l'anterior la Junta de Govern queda assabentada.

C) PRECS I PREGUNTES**17.- Precs i Preguntes.**

No n'hi ha.

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT